**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión plenaria celebrada en fecha 13 de noviembre del año 2019, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia Periodos Ordinarios de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados Felipe Cervera Hernández, Rosa Adriana Díaz Lizama, Miguel Edmundo Candila Noh, Silvia América López Escoffié, Mario Alejandro Cuevas Mena y Luis María Aguilar Castillo, como integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del estado de Yucatán de esta LXII legislatura.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** Con fecha 11 de noviembre del año 2019 fue presentada ante esta Soberanía estatal la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia Periodos Ordinarios de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados Felipe Cervera Hernández, Rosa Adriana Díaz Lizama, Miguel Edmundo Candila Noh, Silvia América López Escoffié, Mario Alejandro Cuevas Mena y Luis María Aguilar Castillo, como integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del estado de Yucatán de esta LXII legislatura.

Quienes suscribieron la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

“…

Con base a lo anterior quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Yucatán, a través de un arduo análisis, reflexión y consenso, en aras de imprimir mayor énfasis a la labor legislativa y buscando maximizar los trabajos al seno de esta soberanía consideramos pertinente modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, para contemplar dos periodos ordinarios de sesiones y por ende tener dos recesos, en ambos casos por cada año legislativo, tal como acontece actualmente en el Congreso de la Unión.

Cabe señalar que el pasado día 02 de octubre del año en curso, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, buscando maximizar los trabajos legislativos aprobó cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de periodos ordinarios de sesiones, lo cual abre la puerta a un nuevo escenario en el desarrollo del accionar parlamentario, pues se mantiene a dos periodos ordinarios de sesiones, ampliándose el segundo hasta el 31 de mayo.

No obstante lo anterior, vale la pena resaltar que dicha reforma fue enviada a las legislaturas locales para su aprobación, y cuyos transitorios marcan la entrada en vigor hasta el año 2021, cuando la Legislatura LXV del Congreso de la Unión inicie su primer periodo ordinario. Al respecto, este cuerpo colegiado considera atinada la reforma al texto de la Carta Magna general, y que sea apropiado que este Congreso, a fin de estar a la par en la materia, haga lo propio para adecuar su normatividad toda vez que no existe un mandato expreso que obligue a las legislaturas locales respecto a este tema.

Bajo tales premisas, consideramos oportuna presentar esta iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y que, de aprobarse, los nuevos periodos ordinarios cobren vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En tal tesitura se propone reformar la constitución del estado, a fin de armonizarla a la federal para tener dos periodos de sesiones ordinarias por año legislativo, siendo que el primer periodo abarcará del 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre, o hasta el 30 de diciembre en el año de renovación de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal; y el segundo, del 1 de febrero hasta el 31 de mayo; con los respectivos recesos entre los meses de diciembre a enero y de junio a agosto.

Con lo anterior, el marco normativo del Congreso de Yucatán observaría básicamente los plazos de los trabajos legislativos de la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y con ello se estaría en aptitud de sincronizar y proceder al análisis de los asuntos a la par en que lo haga el congreso federal, así también se integraría a diversas entidades federativas cuyos congresos estatales contemplan dos periodos ordinarios por cada año legislativo, tal como Aguascalientes y Chiapas entre otros.

En este tenor, los suscritos consideramos necesario adecuar la normatividad actual en la materia como una forma de lograr beneficios dentro de los trabajos legislativos locales que hagan posible alcanzar un nuevo horizonte en el derecho parlamentario yucateco, el cual de ninguna forma atenta contra libertades de representatividad ni alguna otra que pudiese menoscabar el derecho humano a la democracia participativa.

…”

**SEGUNDO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso de fecha 13 de noviembre del año 2019, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 21 de noviembre del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados y diputadas integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la constitución estatal.

**SEGUNDA.** La iniciativa en estudio propone reformar el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para modificar los períodos ordinarios anuales del poder legislativo, para tal efecto plantea que sean dos períodos de sesiones ordinarias por año legislativo, contemplando que el primer período sea del 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre, pudiéndose aplazar hasta el 30 de diciembre cuando se trate del año de renovación de la persona titular del poder ejecutivo estatal; y el segundo período sea del 1 de febrero hasta el 31 de mayo; con los respectivos recesos entre los meses de diciembre a enero y de junio a agosto.

**TERCERA.** En ese tenor,actualmente en el artículo que se pretende reformar establece que los años legislativos se dividen en 3 períodos ordinarios de sesiones divididos de la siguiente manera: el primer período ordinario de sesiones es del 1 de septiembre al 15 de diciembre; el segundo período es del 16 de enero al 15 de abril y el tercero del 16 de mayo al 15 de julio, con la salvedad de que el tercer período ordinario de sesiones podrá ampliarse hasta el 31 de agosto del año en que la legislatura correspondiente concluya su gestión.

Sobre esa tesitura, consideramos oportuna la propuesta para reformar la constitución del estado, para establecer dos periodos de sesiones ordinarias por año legislativo, quedando el primer periodo del 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre, o hasta el 30 de diciembre en el año de renovación de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal; y el segundo período del 1 de febrero hasta el 31 de mayo; con los respectivos recesos entre los meses de diciembre a enero y de junio a agosto.

Es de mencionar que únicamente los estados de Baja California, Campeche, Estado de México, Puebla y Yucatán, son los que cuentan con 3 períodos ordinarios de sesiones por cada año de ejercicio legislativo.

Asimismo, no omitimos mencionar, que el 2 de octubre de 2019, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en sesión de pleno aprobó un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ampliación del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, dicho dictamen fue emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, siendo que en esa misma fecha de aprobación fue turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes, por lo que dicha minuta aún se encuentra en trámite legislativo de la cámara antes referida.

Por otra parte, si bien, pareciera que con la propuesta de reforma a la constitución local se busca disminuir la carga laboral del congreso; sin embargo, lo que realmente se pretende con esta modificación es lograr mayores beneficios en los trabajos legislativos locales; así como en la práctica legislativa que permita dirigir un congreso local acorde con los nuevos tiempos políticos.

Por lo que con esta reforma, se generaría un cambio de fondo en el funcionamiento de este poder legislativo con la intención de hacer más eficiente el trabajo legislativo de este congreso.

Sin embargo, no omitimos mencionar, que si bien es cierto este congreso participa de manera activa en diversos nombramientos, ratificaciones de servidores públicos, así como en la entrega de reconocimientos y medallas a ciudadanos de acuerdo con lo establecido tanto en la constitución como en las leyes en la materia, en ese sentido, considerando los tiempos que se señalan para la realización de estos procesos legislativos en particular, este congreso cumplirá con las disposiciones normativas y en su caso deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes correspondientes para efecto de adecuarlas a los nuevos períodos que se establecen, por tal razón, en las disposiciones transitorias del decreto de reforma se prevé un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto para que se realicen las modificaciones necesarias en cuanto a esos rubros.

No obstante lo anterior, también es cierto que el pleno de este congreso puede reunirse en cualquier momento a sesionar convocándose a sesiones extraordinarias, por parte de la Diputación Permanente, en el momento que se requiera y sea necesario.

**CUARTA.** Por las razones descritaslos diputados integrantes de este órgano colegiado dictaminador nos manifestamos a favor de la propuesta de reformar el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para disminuir los períodos ordinarios anuales del poder legislativo del estado, para quedar en dos períodos ordinarios los cuales serán del 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre o hasta el 30 de diciembre cuando se trate del año de renovación de quien ocupe la titularidad del poder ejecutivo estatal; y el segundo período del 1 de febrero hasta el 31 de mayo; con los respectivos recesos entre los meses de diciembre a enero y de junio a agosto, siendo que con esta reforma se busca eficientar y mejorar el trabajo legislativo que emane del Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,

**D E C R E T O**

**Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de períodos ordinarios de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.**

**Artículo único.** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** El Congreso para tratar y resolver los asuntos programados y los demás que se le presenten, tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones.

El primer período será del 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre, pudiéndose aplazar hasta el 30 de diciembre cuando se trate del año de renovación de la persona titular del poder ejecutivo estatal; y el segundo período será del 1 de febrero hasta el 31 de mayo.

...

**T r a n s i t o r i o s:**

**Artículo primero. Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**Artículo segundo. Períodos ordinarios.**

A partir de que inicie el año 2020 se realizarán los períodos ordinarios de sesiones de este H. Congreso del Estado de Yucatán conforme a las fechas establecidas en este decreto.

**Artículo tercero. Ajuste de fechas de las entregas de reconocimientos y medallas que realiza el H. Congreso del Estado de Yucatán.**

El Congreso del Estado de Yucatán deberá ajustar las fechas de todos los reconocimientos y medallas que anualmente entrega, de conformidad con los nuevos periodos ordinarios de sesiones contemplados en este decreto.

El presidente de la mesa directiva deberá realizar todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo cuarto. Adecuación normativa.**

El Congreso del Estado de Yucatán deberá adecuar la legislación secundaria en la materia en un plazo que no exceda de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo quinto. Derogación expresa.**

Se derogan todas las disposiciones de mayor o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE**

**PUNTOS CONSTITUCIONALES y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg****DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/2b67aea239f7f32f2988f64ac627e972.jpg****DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO** |  |  |
|  Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de períodos ordinarios de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. |
| **secretario** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg****DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| **SECRETARIO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg****DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg****DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6b85eb95d9f6fe406527974f59e759e5.jpg****DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH** |  |  |
|  Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de períodos ordinarios de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg****DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg****DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/198f2daf13e3753c1807b6591cafa000.jpg****DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA** |  |  |
|  Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de períodos ordinarios de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. |